

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 23 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2531

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.60
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Páginas

Mensaje número... de 8 de Enero de 1917..... 6799

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 8, de 18 de Enero de 1917, por la cual se resuelve no avocar el conocimiento de un asunto..... 6799

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 7, de 16 de Enero de 1917, acordada a un memorial del señor I. Mazon Ari..... 6800

Carta de Natalicia..... 6800

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 14, de 17 de Enero de 1917, dictada con motivo de unas Resoluciones emitidas a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro..... 6800

Resolución número 15, de 18 de Enero de 1917, acordada a un memorial del señor H. H. Hall..... 6800

Avisos oficiales..... 6800-01-02

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO...

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje número... Panamá, 8 de Enero de 1917.

Honorables Diputados:

Siento profundamente tener que devolverles sin la sanción ejecutiva el proyecto de Ley "por la cual se crea una Escuela de Medicina y Cirugía en la capital de la República y se le confiere una autorización al Poder Ejecutivo", muy interesante, ciertamente, pero en mi opinión adolece de algunas ligeras imperfecciones e inconveniencias que deben ser corregidas.

El artículo primero crea una Escuela de Medicina y Cirugía y dispone de modo terminante que ella funcione en el Hospital Santo Tomás. Desde luego la clínica de la Escuela debe estar allí, pero es posible que no sea fácil instalar en ese establecimiento, por falta de espacio, o por otra causa, los laboratorios, las aulas y demás dependencias de ella que se hagan necesarias y debe por lo tanto darse en el artículo citado margen suficiente para que se establezca en donde sea más conveniente, estipulando, al así lo quisiera, que debe ser de preferencia en el Hospital Santo Tomás.

El artículo tercero del proyecto no lo encuentro conveniente, pues tiende a establecer para la Escuela una independencia casi absoluta del Poder Ejecutivo y, ya hemos visto en la práctica el mal uso que de cierta independencia legal hacen varias corporaciones y empleados públicos. Sería preferible disponer que la Junta Directiva proponga los nombramientos de profesores y que el Director o Rector de la Escuela sea nombrado por el Poder Ejecutivo.

Salvo los jóvenes agraciados con becas los demás alumnos deberían pagar siquiera un derecho de matrícula y así lo indico que lo establezca en el artículo cuarto. Tal vez no hay país en la tierra en que los estudiantes gocen de mayores ventajas que en el nuestro. En la enseñanza primaria el Estado les proporciona todos los elementos y útiles que necesitan y esto mismo sucede en gran parte en la enseñanza secundaria y profesional. En ésta se le otorga a una gran parte el beneficio del internado, o un auxilio para sus estudios, médico y medicinas y otros beneficios más. No sería ya tiempo de ir acumulando a los padres de familia a quienes hagan algún sacrificio, magno o pequeño, por la educación de sus hijos? Se argüirá que a los establecimientos oficiales sólo concurren los hijos de los pobres, pero es to no es cierto: concurren también los hijos de los ricos y de las personas acomodadas, y la casi totalidad de los alumnos que no gozan de becas en los establecimientos de enseñanza secundaria y profesional, y aún muchos de los que gozan de ellas, son hijos de padres pudientes.

El artículo quinto establece como condición para la concesión de becas que los aspirantes a ellas tengan

diploma de Bachiller en Literatura y Filosofía o de Bachiller en Ciencias o de Maestro o Maestra Normal, expedido por el Instituto Nacional o por la Escuela Normal de Institutoras o por otra institución extranjera cuyos diplomas sean aceptables a juicio de la Junta Directiva. Esta condición debe ser suprimida, pues ni el Instituto ni la Escuela Normal son instituciones extranjeras, ni los maestros y maestras normales que obtienen su diploma en esos establecimientos tienen la preparación necesaria para hacer estudios superiores, ni el Instituto otorga diploma de Bachiller en Literatura y Filosofía y de Bachiller en Ciencias sino de Bachiller en Humanidades y es mejor dejarlo establecido claramente.

En realidad no tenemos en el país alumnos plenamente preparados para hacer estudios profesionales superiores. De aquí que el señor Rector del Instituto Nacional propusiera al Poder Ejecutivo hace algún tiempo el establecimiento de un curso de un año, preparatorio de esos estudios, en que los jóvenes que desearan dedicarse a la Medicina, la Dentistería o la Farmacia pudieran profundizar sus conocimientos en ciencias naturales, física y química; los que pensaran seguir cursos de Ingeniería o Agrimensura, lo hicieran con los de matemáticas; y los que desearan estudiar abogacía, rigorizaran sus conocimientos de historia y de castellano. Esto debía establecerse en primer término en la Ley, pues de otra manera, nos exponíamos a tener una escuela sin alumnos.

El artículo décimo del proyecto encierra una idea muy plausible, pero ya el Ejecutivo, en un proyecto de Ley que está sometido a vuestra consideración, tendiente a la fundación de una Universidad Pan-Americana en esta capital, la considera, y en ese proyecto tiene lugar más adecuado.

Honorables Diputados.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andreve.

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 8

por la cual se resuelve no avocar el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 18 de 1917.

La señora Josefa Fernández v. de Grimaldo, por medio de apoderado, acudió ante el Alcalde del Distrito de Penonomé, en escrito de fecha 16 de Agosto de 1915, denunciando que el señor Felipe Badilla había dado muerte, con arma de fuego, a una puerca de raza americana, de propiedad de la denunciante, dentro de un potrero del señor Orlando Jaén en el Corregimiento de Codel, y pidiendo, en consecuencia, que se castigase la falta y que se condenase al responsable a la indemnización de los perjuicios.

Mediante la tramitación correspondiente, el Alcalde falló el asunto, en resolución de 20 de Octubre de 1915 cuya parte dispositiva dice así:

"Como la parte demandante no exige otra cosa que el pago de los CINCUENTA PESOS (\$50.00) valor de la especie malograda más los gastos verificados en la demanda, el infrascripto Alcalde administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, condena a Felipe Izadola por el malogramiento del animal de que se viene haciendo mérito al pago de la suma en que fué avaluado CINCUENTA PESOS (\$50.00) con más los costas que se computarán en forma legal. — Notifíquese y regístrese."

Esta resolución fue confirmada en todas sus partes por el Gobernador de la Provincia, en virtud de apelación interpuesta por el apoderado de Izadola, quien en seguida pidió que el Presidente de la República avocase el conocimiento del asunto, y con tal motivo vino el expediente a esta Superioridad en donde ha sufrido de ahora involuntaria.

El caso de que se trata está comprendido en el Capítulo II, Parágrafo VI del Código de Policía, que trata del "mantenimiento y cuidado de los animales domésticos y seguridad de las sementeras y pastos", como asunto de policía rural. De modo que, según precedentes establecidos por el Poder Ejecutivo en esta materia, el Presidente de la República no debe avocar el conocimiento de las controversias resueltas por los Alcaldes, aunque de ellas hayan conocido en segunda instancia los respectivos Gobernadores; porque la facultad de carácter general que confiere el inciso 6.º del artículo 83 de la Ley 14 de 1909, no puede prevalecer sobre la disposición de carácter especial que contiene el artículo 29 de la Ley 79 de 1904, según la cual "contra las sentencias de segunda instancia dictadas por los Gobernadores de Provincia en las controversias sobre policía rural, no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial".

Por tanto,

Se resuelve:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver el expediente al Alcalde de Panamá, por conducto del respectivo Gobernador para los fines legales.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario.

Héctor Valdés

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 7

recada a un memorial del señor I. Mozor Ali.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 16 de 1917.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el señor I. Mozor Ali, en el que solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor I.

Mozor Ali, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren,

SALUD:

Por cuanto el señor I. Mozor Ali ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza como ciudadano panameño en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Calcutta, India, residente en el territorio de la República hace más de 13 años; mayor de 42 años de edad, de profesión comerciante, soltero, y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de la ciudad de Panamá, fechado el día 7 de junio del año pasado, y por el señor Vicecónsul británico en esta Capital, fechado el 2 de junio del mismo año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Mozor Ali, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 14

dictada con motivo de unas Resoluciones enviadas a la Secretaría de Hacienda y Tesoro por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 17 de 1917.

Resceto:

De las Resoluciones enviadas a este Despacho por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en oficio número 23 de fecha 13 del que cursa, sobre exoneración de derechos de introducción a la United Fruit Co., aparece la número 172 con los siguientes artículos que no pueden ser aprobados por este Despacho:

Número 643.—5 fardos desperdicios de algodón.

Número 680.—1 caja partes caja motor.

Cajas de motor.

Cilindros para motores.

Número 10049.—1 barril accesorios para caminos de hierro.

En cambio, aparece la número 169 negada, pero este Despacho, después de detenido estudio, ha resuelto aprobarla lo mismo que las números 169B y en parte la número 172.

Dése aviso al señor Gobernador de Bocas del Toro e igual copia se pasará al Administrador de Hacienda de la respectiva Provincia.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 15

recada a un memorial del señor H. H. Hall.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 18 de 1917.

En el memorial que antecede dice a este Despacho el señor H. H. Hall, en nombre de la Pacific Press Publishing Association, que la sociedad que representa desea establecer en la ciudad de Colón o en Cristóbal, una sucursal que tirará dos o más periódicos en español y que servirá como distribuidora de libros en español e inglés por los países de Centro y Sud América. En tal virtud, pide que los libros que reexporte la citada empresa, sean exonerados del pago de los derechos de introducción y que se les acepte un depósito o una garantía por el valor de los derechos que debiera causar cada embarque, del cual se pagará el Gobierno el impuesto correspondiente a los libros que no hayan sido reexportados en el término que ordena la ley.

Para resolver, se considera:

La Ley 39 de 1915, en su artículo 15 dispone que cuando se reexporten artículos de cualquier clase dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la importación, el introducido tendrá derecho a que se le devuelva el 95% de los derechos pagados; y en sus artículos siguientes marca la pauta que debe seguirse para obtener la devolución mencionada.

Pero si se tiene en cuenta que la devolución de derechos ocasiona molestias, tanto para los comerciantes como para los empleados del Gobierno, se considera como conveniente establecer un sistema que, eliminando las molestias anotadas, deje a salvo el propósito de la ley, cual es el de proteger los intereses del Fisco contra probables fraudes, amparados con falsas reexportaciones.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que el depósito de los derechos o la garantía de un Banco abonado, pone al Tesoro perfectamente a cubierto de estas contingencias.

Se resuelve:

Mientras no se dicte disposición contraria por el Poder Ejecutivo, se regirán las reexportaciones por las siguientes reglas:

Cuando se introduzcan al territorio de la República mercancías o artículos de comercio con el propósito expreso de reexportarse dentro del término que señala la Ley 39 de 1915, el introducido hará en la Oficina de Hacienda respectiva un depósito que cubra los derechos que dichas mercancías o artículos debieran pagar, o presentará garantía de un Banco a-

bonado, a juicio del Jefe de la Oficina, sobre dichos derechos.

Al reexportar mercancías o artículos de los introducidos en esta forma, el interesado llenará las formalidades de que tratan los artículos 15 y siguientes de la Ley 39 de 1915. Una vez en poder de la respectiva Guía, firmada por el Cónsul panameño en el puerto de destino, acudirá a la Oficina de Hacienda donde haya hecho el respectivo depósito o prestado la garantía, y solicitará que se le devuelva la parte proporcional a los artículos reexportados, una vez deducido el tanto por ciento que sobre dicha mercancía debe pagar de acuerdo con la ley, el que ingresará definitivamente a las arcas nacionales, o que se anote en el documento de flanza la disminución de ésta por motivo de la reexportación.

El empleado de Hacienda abrirá una cuenta especial para esta clase de reexportaciones, llevará nota exacta de ellas y de las fechas en las cuales se cumplen los términos, y una vez pasados seis meses desde la fecha de una importación, requerirá del introducido la presentación de las guías respectivas, liquidará y cobrará el impuesto que debe éste pagar por los artículos reexportados y el que han causado las mercancías que aún permanecen en el país, después de lo cual devolverá la parte proporcional del depósito o cancelará la garantía, según el caso, una vez pagados por el importador, o por el Banco, los derechos causados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre conducción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas, todos los días hábiles de 8 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al

Despacho, para ordenar su pago, no sería recibidos sino en las horas de la mañana, de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente, cita, llama y emplaza al procesado James Gren, para que dentro del término de tres días, se presente ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de heridas; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentra el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no constar en autos, pero el enjuiciado residió últimamente en Changuinola, lugar donde se cometió el delito.

El Juez,

Zenón Návalo.

El Secretario,

José Antonio Grimes.

3 vs. 1

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de las 10 a. m. a 4 p. m., para vender en subasta pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte; y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Almiláste-gui.

Cabida: treinta y tres hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cs.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Consejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 61 de 6 de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cruz ha hecho a este Despacho la solicitud que contiene el memorial que se copia:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Gregorio Cruz, mayor de edad, vecino del Corregimiento de La Atalaya, en mi condición de padre de familia y como agricultor, ocurro a usted y en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, un sitio de Pedro Flórez; por el Sur, terreno denominado "El Salitre"; por el Oriente, una ranja conocida con el nombre de "La Mula"; y por el Occidente, terrenos concedidos transitoriamente a Lorenzo Santos. Este globo de terreno se encuentra en el Corregimiento de Atalaya, en el lugar denominado "La Escura". Acompaño las pruebas que demuestran que el terreno a que me refiero no pertenece a los inadjudicables, que en él no existen yacimientos, maderas de construcción y de tinte, ni minas, ni fuentes de sal, y que están libres. Suplico al señor Administrador se sirva dar a esta petición el curso legal.

Santiago, Enero 4 de 1917.

A ruego de Gregorio Cruz por no saber firmar, lo hace,

Daniel Pinilla.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía de este Municipio, hoy 9 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Ceferino Doblas ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Ceferino Doblas, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Antón, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad a título gratuito, un lote de terreno de los indultados, de diez hectáreas o menos que tengo cercado con carácter permanente en el Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con el río La Es-tancia, cercos de Gaspar Espinosa y Quintín Moreno y sabanas libres; por el Sur y el Oeste, con potrero del señor Manuel M. Pimentel P., y por el Este, con la sabana. El expresado terreno lo estoy ocupando desde hace más de quince años con cultivos de caña de azúcar, plátanos, café y varios frutales, no lo cruzan ríos ni quebradas, no contiene minas, ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Le acompaño la prueba requerida por la ley. Lo distingo con el nombre de "Doroglas".

Penonomé, 3 de Agosto de 1916.

Ceferino Doblas.

Y para notificar al público la solicitud inserta, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho; un ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

1 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Santos Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, me presento a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buena Retiro", jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, huerta del señor Pedro Rivas y sabanas; Sur, cerco del señor Melitón Sánchez y huerta de Emilio Gaona y cerco de Salomón Garcoés; Este, camino real de Santa Rita, y Oeste, el río Antón. No contiene minas ni madera de construcción, ni está cruzado por ríos. Espero, señor Administrador, que mi solicitud sea atendida y se le dé la tramitación legal a que están sujetas las adjudicaciones gratuitas hechas en los términos del artículo 27 de la ley ya citada. Acompaño a mi solicitud declaraciones de tres testigos hábiles, tomadas ante el señor Alcalde del Distrito de Antón.

Penonomé, Octubre 21 de 1916.

A ruego de José de los Santos Betancourt, que dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe.

Juan B. Quirós.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con la presente solicitud se presente a hacer valer sus derechos o que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia al señor

Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras,

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.,

1 vs. 3

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan Coronado ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno en el Distrito de Antón, por medio del memorial siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. M.

En uso del derecho que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Juan Coronado, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, en solicitud de la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos pedidos por el señor Faustino Murillo; Este, quebrada de Buen Retiro; Oeste, el río de Antón. No contiene ninguna de las materias prohibidas por la Ley de Tierras para adjudicar. Para justificar lo que expongo acompaño las pruebas siguientes.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Rogado por Juan Coronado, por no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Carlos Sánchez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le manda al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a los seis días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras,

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

J. Pérez J.

2 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Marcelo Jaramillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

6802

GACETA OFICIAL

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Marcelo Jaramillo, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, y de tránsito en ésta, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Río Chico", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, sabanas; por el Este, sabanas; y por el Oeste, Río Chico. El expresado terreno no está cruzado por río ni quebradas de consideración; no contiene minas ni está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Lo acompaño la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, 19 de Diciembre de 1916.

Rogado por Marcelo Jaramillo que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho, ambos por treinta días hábiles; y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Hace saber:

Que el señor Luis Quijada ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Luis Quijada, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón y de tránsito en ésta, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de cinco (5) hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buen Retiro", jurisdicción del Distrito de Antón, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno libre; por el Sur, terrenos pedidos por José de los Santos Betancourt; por el Este, la quebrada de Buen Retiro; y por el Oeste, el río de Antón. El expresado terreno no está cruzado por río ni quebradas de consideración; no contiene minas, ni está comprendido en alguna de las prohibiciones de la Ley de Tierras. Lo acompaño la prueba requerida para esta clase de peticiones.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Rogado por Luis Quijada que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe.

Carlos Sánchez.

Y para conocimiento del público y se presente a hacer valer sus derechos quien creyere tenerlos sobre el lote de terreno descrito, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, ambos por treinta días hábiles y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle.

Hace saber:

Que el señor Faustino Murillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Buen Retiro", jurisdicción del Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Faustino Murillo, ciudadano panameño, mayor de edad y soltero, en solicitud de la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Buen Retiro, jurisdicción del Distrito de Antón y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos pedidos por el señor Juan Coronado; Sur, terrenos pedidos por el señor José García; Este, la quebrada de Buen Retiro; y Oeste, el río de Antón. No contiene ninguna de las materias prohibidas por la Ley de Tierras, para adjudicar. Para justificar lo que expongo, acompaño las pruebas requeridas.

Penonomé, Diciembre 19 de 1916.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la anterior solicitud se presente a hacer valer sus derechos que creyere tener, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia al Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratuita por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Cocle.

Hace saber:

Que el señor Victor Carlos V. ha solicitado para la señora Feliciano Araúz vda. de Quijada un lote de terreno de diez hectáreas por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Mi mandante, la señora Feliciano Araúz vda. de Quijada, posee hace muchos años una finca cultivada y cercada en un lote de terreno de una capacidad superficial de diez hectáreas aproximadamente en el lugar de Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, la quebrada de Los Muertos; por el Sur y Este, la quebrada de Los Quiras; y por el Oeste, el río Zarafó Penonomé. En atención, pues, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 me dirijo a usted para solicitar, como en efecto lo hago, que se le adjudique a dicha señora el terreno a que me refiero, el cual se denominará en lo sucesivo "Buenaventura" y lo riegan el río y las quebradas ya mencionadas. La documentación que acompaño sirve para comprobar a usted que el terreno es adjudicable y que la señora Araúz viuda de Quijada tiene derecho a adquirirlo gratuitamente y en pleno dominio como jefe de familia que es y estar consagrada a la agricultura. Me llamo Victor Carlos Vega, natural y vecino de este Distrito y resido en la Calle de Juan N. Calvo de esta ciudad.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Victor Carlos V.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y se remite una copia para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Victor Carlos V. ha solicitado para la señora Ramona Pérez viuda de Tuñón un lote de terreno de diez hectáreas en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mi mandante, la señora Ramona Pérez viuda de Tuñón, pido a usted la adjudicación en forma gratuita y permanente del lote de terreno que ocupa con su finca de La Chorrera, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad de diez hectáreas más o menos, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, sabanas; Sur, camino carretero para Antón; por el Este, la quebrada de Taiz Niecho que contribuye a formar el Ríobondo; y por el Oeste, sabanas libres. Con los documentos que acompaño compruebo a usted que estoy apoderado para representar a la referida señora viuda de Tuñón y que ella tiene derecho al

terreno por ser jefe de familia y vivir de la agricultura. Dicho terreno lo baña la quebrada montada, contiene cultivos de frutales, allí se encuentra la casa de habitación de mi mandante y en lo sucesivo se denominará "Siempre Viva". Me llamo Victor Carlos Vega, natural y vecino de esta ciudad Cabecera y resido en la Calle de Juan N. Calvo.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Victor Carlos V.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remite una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Victor Carlos V. ha solicitado para el señor Miguel Bermúdez un lote de terreno de cinco hectáreas en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para el señor Miguel Bermúdez, de quien soy apoderado, solicito de usted la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno de capacidad de cinco hectáreas más o menos que posee con licencia transitoria y se halla ubicado en "La Sonadora", jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, montes incultos y medio del señor Leovigildo Quijada; por el Sur, también montes; por el Este, faldas del cerro Santa Cruz; y por el Oeste, camino real que va para Chiriquita Grande y otros caseros de la montaña. Hago esta solicitud fundado en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 y acompaño documentación suficiente para comprobar el derecho de mi mandante y de que el terreno, que se denominará "Buenavista", es adjudicable. Advierto además que es todo de montes y no lo baña ni río ni quebrada alguna. Me llamo Victor Carlos Vega, soy natural y vecino de este Distrito y resido en la Calle de Juan N. Calvo de esta ciudad.

Penonomé, 8 de Enero de 1917.

Victor Carlos V.

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y se remite una copia a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las once de la mañana del día doce de Enero de mil novecientos diecisiete.

Manuel María Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3